

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid: Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600



PRECIOS DE SUSCRICION. Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias: Por tres meses... 6 escudos. Por seis meses... 12 Por un año... 24

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina a Don José Ruiz Lopez, Auditor de Guerra en situación de reemplazo.

Dado en Palacio a veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Atendiendo a los servicios de D. José María Valdivia, Coronel de infantería del ejército de la isla de Cuba,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por fallecimiento de los Brigadieres D. Francisco Palou y Pujol, D. José Pastor y Rovira y D. José Solocio Castelar.

Dado en Palacio a veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el mes de Abril próximo pasado, la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar los siguientes nombramientos y traslaciones de Escribanos y Notarios:

Nombramientos.

En 5. A D. José Crispulo Escamilla para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Cañete, conforme al art. 4.º del Apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Marcos García Carrascal para igual cédula en el de Peñafiel, con arreglo al mismo artículo. A D. Ricardo Rubio y Escudero para igual cédula en el del distrito de San Roman de Sevilla, conforme a dicho artículo.

A D. Antonio Martín y Sancho para igual cédula en el de Alange, con arreglo al artículo referido. A D. Antonio Ruiz Morales para igual cédula en el de Peñafiel, conforme al mismo artículo.

A D. Vidal María de Guinea para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Vitoria, como sustituto del Notario D. José Benito de Rota, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del citado Apéndice.

A D. José Gironella y Rufo para igual cédula en el de Figueras, como sustituto del Notario D. Miguel Sans y Serra, conforme a dichos artículos.

A D. Nicolás Martínez Casayús para la correspondiente cédula de ejercicio de una Escribanía del Juzgado de Hacienda de Huesca.

A D. Ignacio Palomar para cédula de Escribanía numeraria en Madrid, conforme a la sétima de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado y al artículo 26 del Apéndice al reglamento.

Traslaciones.

A solicitud de los interesados, y con arreglo al artículo 41 del Real decreto de 28 de Diciembre último: A D. Francisco Pérez, Notario excedente del concejo de Tineo, a la Notaría vacante en Posa de Allande.

A D. Miguel Ripoll, Notario de Alcolella, a la vacante de Benlloca. A D. Pedro José Gallard, Notario de Montuiri, a la de San Juan.

A D. Manuel Jarque, Notario de Frias, a la de Terriente. A D. Ricardo Ocampo, Notario de Soto y Amio, a la de Santa María de Ordás.

A D. Cayetano Baridon, Notario de Quintana del Castillo, a la de Sueros. A D. Francisco Gonzalez Huebra, Notario de Mogañá, a la de Termames.

A D. Victoriano Gonzalez Rojo, Notario de Curiel, a la de Pesquera de Duero. A D. Miguel Baquero, Notario de Villazala, a la de San Cristóbal de Polantera.

A D. Juan Sanchez, Notario de Villanueva del Conde, a la de Seguros. A D. Antonio Vallés, Notario de Llosa de Ranes, a la de Canals.

A D. Ramon Martínez, Notario excedente de Almoradí, a la de Catral. A D. Pascual Benages, Notario de Villahermosa, a la de Zuecana.

A D. Felipe Marqués, Notario de Enova, a la de Manuel. A D. Ramon Domingo del Campo, Notario de Benlloca, a la de Villanueva de Alcolea.

A D. Gregorio Gomez, Notario de Faura, a la de Courtell. A D. Manuel Penedo, Notario de Anta de Ricocones, a la de Mombuy.

A D. Nicasio Rodriguez, Notario de Busillo de Chaves, a la de Aguilar de Campo. A D. Valentín de Soto, Notario de Mendigorria, a la de Artañona.

A D. Diego Rubio, Notario de Rillo, a la de Pancrudo. A D. Mariano Sanchez, Notario de Mediana, a la de Fuentes de Ebro.

A D. Agustín Loscertales, Notario de Azlor, a la de Adahuesca. A D. Ramon Juarrieta, Notario de San Martín de Unx, a la de Talalla.

A D. Eduardo Cáldez, Notario de Guadasuar, a la de Algemesi. A D. Mariano Gavin, Notario de Jaca, a la de Biescas.

A D. Lorenzo Perez Carlosa, Notario de Bujaralóz, a la de La Almodina. A D. Joaquín Bel, Notario de Cerollera, a la de Montroyo.

A D. José Ribelles, Notario de Montaverner, a la de Ollería. A D. Justo de Pedro, Notario de Moros, a la de Villaroya.

A D. Basilio Rodriguez de Belmonte, Notario de Cabizuela, a la de Villanueva de Gomez. A D. José Fernandez, Notario de Mijares, a la de Casaviela.

A D. Ramon Gomez, Notario de Cabañas de Yebes, a la de Santa Cruz de la Zarza. A D. Simon Garrido, Notario de Vallecás, a la de Vicálvaro.

A D. Julian Moreno, Notario de Cenicientos, a la de Cadalso. A D. Castano Alonso Apolinario, Notario de Ajalvir, de Daganzo de Arriba.

A D. Manuel Perez, Notario de Pozuelo del Rey, a la de Campo Real. A D. Félix Martín del Rio, Notario de Ugena, a la de Cedillo.

A D. Lino Gutierrez, Notario de Cebreros, a la de Sotillo de la Adrada. A D. Pedro Leon Sanchez, Notario de Miguel Estéban, a la de Quintanar de la Orden.

A D. Vicente Guadalupe, Notario de Bascafria, a la de Lozoya. A D. Andrés Ortega, Notario de Cuerva, a la de Galvez.

A D. Mariano Alonso Apolinario, Notario de Valdetorres, a la de Fuente el Seiz. A D. Ramon Juan y Selva, Notario de Colmenar de Oreja, a la de Aranjuez.

A D. Lorenzo Pascual Bajo, Notario de Añosa, a la de Vilhumbroso. A D. Nicolás de la Portilla, Notario de Deza, a la de Gómara.

A D. Gonzalo Antonio Novas, Notario de Grañas del Sor, a la de Cerdido. A D. Manuel de Ambrosio, Notario de Roncos, a la de Castrelo de Miño.

A D. José Pérez del Trobo, Notario de Villena, a la de Piedrafita del Cebrero. A D. Antonio Barrat y Abad, Notario de Cambados, a la de Sanjurjo.

A D. Nicolás Llanderal, Notario de Tórtoles, a la de Torresandino. A D. Francisco Albuin y Torres, Notario de Conjo, a la de Lugo.

A D. Ignacio Barros Lopez, Notario de Gudiña, a la de Villavieja. A D. Luis Martín Soria, Notario de Valor, a la de Meana Bombaron.

A D. D. Cecilio Galera y Masegosa, Notario de Lucar, a la de Oria. A D. Andrés Barriuso, Notario de Rebollado de la Torre, a la de Quintanas de Valdeleucia.

A D. Victor de la Portilla, Notario de Cervera de Rio Alhama, a la de Igea. A D. Rafael Rodríguez Galvez, Notario de Huelma, a la de Cambil.

A D. Manuel Torres, Notario de Santa Eugenia de Riveria, a la de Palmeira. A D. Francisco Aspiazu, Notario de Mondragon, a la de Vergara.

A D. Agapito Rivas, Notario de Ampuero, a la de Limpias. A D. Macario Alloza, Notario de Villarroya de los Pinares, a la de Alaija.

A D. Manuel Sanchez Lucia, Notario de Godella y otros pueblos, a la de Burjassot. A D. Teodoro Gamon, Notario de Pasajes, a la de Rentería.

A D. Lucas Rodríguez Ruiz, Notario de Orcera, a la de Siles. A D. Andrés Palencia, Notario de Villagonzalo, a la de Zarza junto Alange.

Y conforme al art. 2.º del expresado Real decreto: A D. Fernando Delgado, a la Notaría vacante de San Esteban Gomáiz.

A D. Eugeenio Ontoya y Tamayo, a la de Peñaranda de Duero. A D. Juan Vicente Gastiñaga a la de Azpeitia.

A D. Agustín García a la de Puerto del Son. A D. Vicente Andrés Gallardo a la de Fuentececa.

A D. Teodoro Manchado a la de Berlanga de Duero. A D. Francisco Sardaña a la de Fresneda.

A D. Narciso Pelaez Campomanes a la de San Antolin de Ibiás. A D. Nicolás Calixto Panchón a la de Maíre de Castroponce.

A D. Manuel de Pedro a la de Aniñón. A D. Juan Carriá a la de Alayor.

A D. Juan Mota a la de Tamarite de Litera. En 20. A D. Ramon Font y Bruguera para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Matarró, conforme al art. 4.º del Apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Antonio Roldán y Abascal para igual cédula en el de Motilla del Palancar, con arreglo al mismo artículo.

A D. Miguel Vaello y Gonzalez para igual cédula en el de Vilajoyosa, conforme al artículo citado. A D. Antonio Berghaña y Castro, Escribano electo de Murias de Paredes, para la misma cédula en el de Moncada, con arreglo al artículo referido.

A D. Servando Acezo y Osorio para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Santa Cruz de Cádiz, conforme al citado artículo.

En 20. A D. Ramon Font y Bruguera para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Matarró, conforme al art. 4.º del Apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Antonio Roldán y Abascal para igual cédula en el de Motilla del Palancar, con arreglo al mismo artículo.

A D. Miguel Vaello y Gonzalez para igual cédula en el de Vilajoyosa, conforme al artículo citado. A D. Antonio Berghaña y Castro, Escribano electo de Murias de Paredes, para la misma cédula en el de Moncada, con arreglo al artículo referido.

A D. Servando Acezo y Osorio para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Santa Cruz de Cádiz, conforme al citado artículo.

A solicitud de los interesados, y conforme al art. 41 del Real decreto de 28 de Diciembre último: A D. Nemesio Fernandez Obregon, Notario de Cartes, a la Notaría vacante en Torreivaiga.

A D. Rafael Infante, Notario de Ros, a la vacante de Quintanapalla. A D. Juan Mata Garrido, Notario de Cañada Juncosa, a la de Honrubia.

A D. Manuel Antonio Barral, Notario de Deza, a la de Artoño. A D. Inocente Fernandez Menendez, Notario de Soto de Luña, a la de San Martín de Luña.

A D. Manuel de Cardo, Notario de Turullas, a la de Nijar. Y con arreglo al art. 2.º del expresado Real decreto: A D. Francisco Guillén, Notario de Sevilla, a la Notaría vacante de Villanueva y los Palacios.

A D. Narciso Tribaldos, Notario de Las Mesas, a la vacante de Tarazonca. A D. Antonio María Honorato, Notario de Paterna del Campo, a la de Alcañal del Rio.

A D. Juan Tomás Alejo Solís, Notario de Fuenllana, a la vacante de Tomelloso. A D. Antonio María de Porto y García, Notario de Baños de Molgas, a la de Carbia.

A D. Ventura Garcia Camba, Notario de la jurisdicción de Savinno, a la de Monforte. Nombramientos. En 20. A D. Antonio Tomás y Roselló para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de la Lonja de Palma, conforme al art. 4.º del Apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Andrés de Arévalo y Hernandez para igual cédula en el de Lérida, conforme al mismo artículo. A D. Angel Sanchez Real y Jimenez para igual cédula en el de San Martín de Valdeiglesias, con arreglo a dicho artículo.

A D. Rafael Pinteño Sanchez para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Estepona, como sustituto del Notario D. Manuel Fernández de Casas, y conforme a los artículos 2.º y 3.º del citado Apéndice al reglamento.

A D. José Menendez para cédula de Notaría en Tineo, conforme al art. 26 del repetido Apéndice. A solicitud de los interesados, y conforme al art. 41 del Real decreto de 28 de Diciembre último: A D. Francisco de Paula Canton, Notario de Sevilla, a la Notaría vacante de Puebla junto a Coria.

A D. Diego de Cano, Notario de Lillo, a la vacante de Campo Sotillo. A D. Timoteo Saenz de Cabezon, Notario de Fuenmayor, a la de Ceniciento.

Y con arreglo al art. 2.º del expresado Real decreto: A D. Felipe Antonio Quintela, Notario de Reinos asignado a la antigua jurisdicción de Alveos, a la Notaría de Alveos.

A D. Francisco Pastor y Madrigal, Notario de Puebla del Príncipe, a la Notaría de Villanueva de los Infantes.

A D. José María Fernández Rubio, Notario de Saceruela, a la de Almagro. A D. José Arechaga y Pita, Notario de Orol, a la de San Pedro de Nos.

A D. Salvador Pereira y Trullero, Notario de Puente-Sampayo, a la de Puentecondal.

A D. José María Cebrán y Gomez, Notario de Chinchilla, a la de Notaría de Riopar. A D. Eugenio Gonzalez y Gonzalez, Notario de Yanguas, a la de San Pedro Manrique.

En 20. A D. Manuel Perez, Notario de Pozuelo del Rey, a la de Campo Real. A D. Félix Martín del Rio, Notario de Ugena, a la de Cedillo.

A D. Lino Gutierrez, Notario de Cebreros, a la de Sotillo de la Adrada. A D. Pedro Leon Sanchez, Notario de Miguel Estéban, a la de Quintanar de la Orden.

A D. Vicente Guadalupe, Notario de Bascafria, a la de Lozoya. A D. Andrés Ortega, Notario de Cuerva, a la de Galvez.

A D. Mariano Alonso Apolinario, Notario de Valdetorres, a la de Fuente el Seiz. A D. Ramon Juan y Selva, Notario de Colmenar de Oreja, a la de Aranjuez.

A D. Lorenzo Pascual Bajo, Notario de Añosa, a la de Vilhumbroso. A D. Nicolás de la Portilla, Notario de Deza, a la de Gómara.

A D. Gonzalo Antonio Novas, Notario de Grañas del Sor, a la de Cerdido. A D. Manuel de Ambrosio, Notario de Roncos, a la de Castrelo de Miño.

A D. José Pérez del Trobo, Notario de Villena, a la de Piedrafita del Cebrero. A D. Antonio Barrat y Abad, Notario de Cambados, a la de Sanjurjo.

A D. Nicolás Llanderal, Notario de Tórtoles, a la de Torresandino. A D. Francisco Albuin y Torres, Notario de Conjo, a la de Lugo.

A D. Ignacio Barros Lopez, Notario de Gudiña, a la de Villavieja. A D. Luis Martín Soria, Notario de Valor, a la de Meana Bombaron.

A D. D. Cecilio Galera y Masegosa, Notario de Lucar, a la de Oria. A D. Andrés Barriuso, Notario de Rebollado de la Torre, a la de Quintanas de Valdeleucia.

A D. Victor de la Portilla, Notario de Cervera de Rio Alhama, a la de Igea. A D. Rafael Rodríguez Galvez, Notario de Huelma, a la de Cambil.

A D. Manuel Torres, Notario de Santa Eugenia de Riveria, a la de Palmeira. A D. Francisco Aspiazu, Notario de Mondragon, a la de Vergara.

A D. Agapito Rivas, Notario de Ampuero, a la de Limpias. A D. Macario Alloza, Notario de Villarroya de los Pinares, a la de Alaija.

A D. Manuel Sanchez Lucia, Notario de Godella y otros pueblos, a la de Burjassot. A D. Teodoro Gamon, Notario de Pasajes, a la de Rentería.

A D. Lucas Rodríguez Ruiz, Notario de Orcera, a la de Siles. A D. Andrés Palencia, Notario de Villagonzalo, a la de Zarza junto Alange.

Y conforme al art. 2.º del expresado Real decreto: A D. Fernando Delgado, a la Notaría vacante de San Esteban Gomáiz.

A D. Eugeenio Ontoya y Tamayo, a la de Peñaranda de Duero. A D. Juan Vicente Gastiñaga a la de Azpeitia.

A D. Agustín García a la de Puerto del Son. A D. Vicente Andrés Gallardo a la de Fuentececa.

A D. Teodoro Manchado a la de Berlanga de Duero. A D. Francisco Sardaña a la de Fresneda.

A D. Narciso Pelaez Campomanes a la de San Antolin de Ibiás. A D. Nicolás Calixto Panchón a la de Maíre de Castroponce.

A D. Manuel de Pedro a la de Aniñón. A D. Juan Carriá a la de Alayor.

A D. Juan Mota a la de Tamarite de Litera. En 20. A D. Ramon Font y Bruguera para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Matarró, conforme al art. 4.º del Apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Antonio Roldán y Abascal para igual cédula en el de Motilla del Palancar, con arreglo al mismo artículo.

A D. Miguel Vaello y Gonzalez para igual cédula en el de Vilajoyosa, conforme al artículo citado. A D. Antonio Berghaña y Castro, Escribano electo de Murias de Paredes, para la misma cédula en el de Moncada, con arreglo al artículo referido.

A D. Servando Acezo y Osorio para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Santa Cruz de Cádiz, conforme al citado artículo.

A solicitud de los interesados, y conforme al art. 41 del Real decreto de 28 de Diciembre último: A D. Nemesio Fernandez Obregon, Notario de Cartes, a la Notaría vacante en Torreivaiga.

A D. Rafael Infante, Notario de Ros, a la vacante de Quintanapalla. A D. Juan Mata Garrido, Notario de Cañada Juncosa, a la de Honrubia.

A D. Manuel Antonio Barral, Notario de Deza, a la de Artoño. A D. Inocente Fernandez Menendez, Notario de Soto de Luña, a la de San Martín de Luña.

A D. Manuel de Cardo, Notario de Turullas, a la de Nijar. Y con arreglo al art. 2.º del expresado Real decreto: A D. Francisco Guillén, Notario de Sevilla, a la Notaría vacante de Villanueva y los Palacios.

A D. Narciso Tribaldos, Notario de Las Mesas, a la vacante de Tarazonca. A D. Antonio María Honorato, Notario de Paterna del Campo, a la de Alcañal del Rio.

A D. Juan Tomás Alejo Solís, Notario de Fuenllana, a la vacante de Tomelloso. A D. Antonio María de Porto y García, Notario de Baños de Molgas, a la de Carbia.

A D. Ventura Garcia Camba, Notario de la jurisdicción de Savinno, a la de Monforte. Nombramientos. En 20. A D. Antonio Tomás y Roselló para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de la Lonja de Palma, conforme al art. 4.º del Apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Andrés de Arévalo y Hernandez para igual cédula en el de Lérida, conforme al mismo artículo. A D. Angel Sanchez Real y Jimenez para igual cédula en el de San Martín de Valdeiglesias, con arreglo a dicho artículo.

A D. Rafael Pinteño Sanchez para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Estepona, como sustituto del Notario D. Manuel Fernández de Casas, y conforme a los artículos 2.º y 3.º del citado Apéndice al reglamento.

A D. José Menendez para cédula de Notaría en Tineo, conforme al art. 26 del repetido Apéndice. A solicitud de los interesados, y conforme al art. 41 del Real decreto de 28 de Diciembre último: A D. Francisco de Paula Canton, Notario de Sevilla, a la Notaría vacante de Puebla junto a Coria.

A D. Diego de Cano, Notario de Lillo, a la vacante de Campo Sotillo. A D. Timoteo Saenz de Cabezon, Notario de Fuenmayor, a la de Ceniciento.

Y con arreglo al art. 2.º del expresado Real decreto: A D. Felipe Antonio Quintela, Notario de Reinos asignado a la antigua jurisdicción de Alveos, a la Notaría de Alveos.

A D. Francisco Pastor y Madrigal, Notario de Puebla del Príncipe, a la Notaría de Villanueva de los Infantes.

ros.—Francisco Béjar y Vera.—Agustín Mirasol.—José María del Castillo.—Antonio Granvis Ramírez.—Antonio María Tauté.—Francisco de Paula Martín.—Nicolás Sanchez.—José de Robles Hurtado.—Manuel Linares Zamora.—Manuel Sanchez Bautista.—José Martínez Bustos.—Rafael Ochoa.—Mariano Gamiz.—José María Delgado y Merinero.—Francisco A. Pastor.—Miguel de Flores.—Cándido Martín.—Dámaso Cerezo.—Diego Uriarte.—Fernando Sales.—M. Echevarría.—Victoriano Lopez Falra.—Alonso Vilches Garcia.—Manuel Guzman del Castillo.—Juan Maestro y García.—Diego Ruiz Espejo.—Eduardo Mendoza Rodriguez.—Ramon Algarra y Martín.—Antonio Povedano Capelo.—Camilo Morales.—Manuel García Antelo.—Miguel Alvarez Cienfuegos.—José Pavés y Ortega.—Miguel Solano Miranda.—Joaquin Oliver Garcia.—Abelardo Barragán y Montenegro.—José María Gonzalez Aparicio.—Antonio Rodríguez Ayala.—Miguel Orozco Girela.—Francisco del Castillo y Semiller.—José Corpas Cabos.—Eduardo Lopez Leon.—José Alcalá Robles.—Manuel Linares Sanchez.—Miguel de Navas Perez.—José de Castro y Nazar.—Manuel de la Camara y Rico.—Antonio Abad.—Isaac Santaella.—Francisco Cazorla Antelo.—Miguel de Zayas y Rojas.—Juan Traveset Llamá.—Juan de Dios Pareja Martos.—José Ortega Perez.—Miguel de Corpas Santisteban.—José Choyal y Cantos.—José Gomez Romero.—Francisco Rueda Maldonado.—José Alonso Castillo.—Manuel Romera Linares.—Francisco Cartero y Perez.—Guillermo Lacomba Santos.—Manuel de Ribas Lechuga.—Diego Castillo Salazar.—Francisco Gomez Nuñez.—José Salas y Alba.—Rufino Lopez Corrales.—Juan Coa Palacios.—Antonio Victoria y Cruz.—José Amores Reiquer.—José Fernandez Merino.—Epiñano Esteban.—Hipólito Megía.—Mareo Caro Martínez.—Indalecio Merino Cebrán.—Francisco de Rivero y Mendoza.—German Velasco y Ruiz de Castro.—Santiago Perez Morales.—Fernando de Arjona y Tamarit.—José María Fauste y Cuesta.—Antonio Pando y Medina.—Manuel B. Enriquez.—Manuel de la Calle y Narváez.—Felipe Nuñez Campiña.—Salvador Rodriguez Castro.—José de Castro Rosendo.—Rafael Joaquin Fernandez y Gonzalez.—José María Añena y Lujans.—Manuel Peinado y Vazquez.—Mariano Ruiz de Urbina y Mesa.—Eusebio Egualar Pascual.—Francisco Canton Palomar.—Felipe Navarro y Ruiz.—Pedro Torra y Roch.—Ricardo Medina Martínez.—Antonio Legaza Rodriguez.—Juan B. Enriquez.—Manuel de la Calle y Narváez.—Antonio Martínez y Aranda.—Francisco Alfaro Rodriguez.—Francisco Fernandez Alonso.—Cristóbal del Pulgar.—Juan Francisco de Bartulie.—José Moles Fuentes.—Gregorio Manesca.—José Moles Villena.—Francisco Rioja.—José Barroeta.—Domingo Serrano Medina.—Manuel Perales y Galvez.—José Rodriguez Zurana.—Juan José Fernandez.—Francisco Rubi Lopez.—José María Rojas.—Felipe de la Morena.—José Manuel Calvo Flores.—Antonio Martínez y Ballester.—Juan Bautista Rigal.—Manuel Emilio Coronel.—José María Garés y Arantxa.—Francisco Guerrero Perez.—José Beltran y García.—Juan García Rodriguez.—José Lopez Ruiz.—José Quiles Junio.—Emiliano de Paso y Roselló.—Angel Rodriguez Mendez.—El Conde de Argele.—Juan Antonio Jimenez de la Fuente.—Pedro Castelló.—Antonio Marsilla.—Angel Jaime Segura.—José María Lugo.—Francisco de Paula Antara.—José Leon Nieto.—Cabanés José M. Jimenez y Moreno.—Manuel Muñoz y Rungido.—Cristóbal Escobar Fernandez.—Leopoldo Morales.—Joaquin Chacón.—Félix Osorio Galvez.—Antonio Paves y Solano.—Manuel Ruiz y Gonzalez.—José Gomez y Nieto.—Modesto Domenech y Ventura.—José García Nieto.—Francisco Cantos y Cantos.—Felipe Mingo.—Antonio Jimenez Medina.—Eduardo Vidal Ortiz.—José Cero y Alcañal.—Manuel María de Robles.—Fernando Hurtado de la Vega.—Juan Garzon Fernandez.—Antonio Girela y Ocho.—José Jimenez de la Serna y Escano.—Aureliano Fernandez Lopez.—Francisco Javier Serna y Escano.—Francisco Calvo Flores.—Juan Jimenez.—Jerónimo de Artesana.—Isidro Villarreal y Lozano.—Antonio Fernandez y Mota.—José María de Castro y Castro.—Felipe Ferrer Trujillo.—Francisco Alvarez Torres.—Francisco de Paula Antara.—José Leon Rodriguez.—Manuel Alcedo Medina.—Emilio Ruiz Moreno.—Antonio Pujazon Arias.—José María Blanco Muñoz.—Diego Gomez y Rodriguez.—Ramon Gomez Villafranca.—Miguel Gomez Jimenez.—Juan Perez Neira.—Miguel Calote Leon.—Félix Gomez Ortega.—José Aguilera Lopez.—Manuel Andeiro Castro.—Salvador Jimenez y Jimenez.—José María de Zavala y Muñoz.—Juan de Mendoza y Roselló.—José Sanchez Graells.—José García Jimenez.—Bernardo Gomez Romero.—Antonio Muñoz Botanegra.—Manuel Garrido Sanchez.—Antonio Llamas Garrido.—Diego Pagar Nosete.

En la villa y corte de Madrid, a 23 de Mayo de 1867, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor del distrito de Jesús María de la ciudad de la Habana y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por D. Gabriel Hevia con la Sociedad vendiente por el precio que conviniere 43 negros que designaba con facultad de percibir el precio en totalidad:

Resultando que en 19 de Enero de 1860 D. Domingo Ruiz, socio representante de la de Martínez y Ruiz, otorgó poder a favor de D. Gabriel Hevia para que a nombre de dicha Sociedad vendiese por el precio que conviniere 43 negros que designaba con facultad de percibir el precio en totalidad:

Resultando que en el mismo día el referido D. Gabriel Hevia y su hermano D. Francisco firmaron dos pagarés a la orden de Martínez y Ruiz, el uno por la cantidad de 6.315 ps. 6 rs., y el otro por la de 6.300 ps., valor que dijeron haber recibido de aquellos en reales de contado, los que se obligaban a pagar para el 19 de Abril del mismo año:

Resultando que D. Felipe Martínez del Cerro y Don Domingo Ruiz, por documento otorgado en el siguiente día 20 de Enero, confesaron haber recibido de D. Gabriel y D. Francisco Hevia la suma de 13.300 ps., los que habían entregado en moneda corriente a su entera satisfacción de la que se cobrarían con el producto en venta de los esclavos de su propiedad que nombraban, para cuya enajenación habían otorgado poder especial al Don Gabriel; en el concepto de que cualquiera demasía que alcanzase este en la venta, la cedían a su favor como interés de la suma que les anticipaba, y de la que por ser en su poder se daban por entregados a su entera satisfacción, renunciando la excepción de non numerata pecunia y demás del caso:

Resultando que, según informe del Comisario de policía del segundo distrito de la Habana, en 2 de Enero de 1860 se entregó en la Comisaría un puse de San José de las Lojas a favor de Martínez y Ruiz para conducir a la capital los 43 esclavos de que se ha hecho mención; y que en 20 del mismo mes dijo parte D. Felipe Martínez haber sido vendidos al D. Gabriel Hevia por la mencionada Sociedad:

Resultando que en diligencias promovidas a instancia de D. Francisco Hevia en 2 de Julio y 3 de Diciembre de 1860 contra D. Felipe Martínez, y D. Domingo Ruiz reconocieron estos como suyos las firmas que respectivamente aparecían en el referido documento de 20 de Enero, pero exponiendo no era cierto el contenido del mismo:

Resultando que cumplido el plazo de los dos mencionados pagarés, acordó D. Felipe Martínez, en representación de la expresada Sociedad, al Alcalde mayor del distrito del Cerro de la Habana, que se acordara, a fin de preparar la vía ejecutiva, que los hermanos Hevia reconociesen bajo juramento las firmas que de los mismos aparecían en dichos pagarés; y acordado así, dijeron sustancialmente que era cierta su firma, pero no el contenido de aquellos documentos, por que posterior a ellos se había hecho un nuevo contrato que se debía sin efecto, como oportunamente lo acreditaban:

Resultando que la Sociedad Martínez Ruiz dedujo demanda ejecutiva contra D. Gabriel y D. Francisco Hevia por el importe de los dos referidos pagarés; que despatchada ejecución contra los mismos, se opusieron a ella y presentaron el relacionado documento de 20 de Enero; y seguido el juicio por sus trámites, el Alcalde mayor del distrito del Cerro de la Habana dictó sentencia en 9 de Marzo de 1861, que fue confirmada por la Superioridad en 5 de Febrero de 1862, por la que se mandó seguir la ejecución adelante hasta hacer efectivo pago al acreedor de la cantidad reclamada y demás responsabilidades del juicio:

Resultando que en 25 de Junio de 1865, previa celebración de acto conciliatorio, D. Gabriel Hevia dedujo demanda ante el Alcalde mayor del distrito de Jesús María de la ciudad de la Habana exponiendo, que en 20 de Enero de 1860

recurso de casación, según lo prevenido en el art. 214 de la Real cédula de 30 de Enero de 1835...

Considerando que lo dispuesto en la ley 9.ª, tit. 1.ª, Partida 3.ª, respecto á los medios de que aquel que ostiese...

Considerando que lo dispuesto en la ley 9.ª, tit. 1.ª, Partida 3.ª, respecto á los medios de que aquel que ostiese...

Considerando que lo dispuesto en la ley 9.ª, tit. 1.ª, Partida 3.ª, respecto á los medios de que aquel que ostiese...

Considerando que lo dispuesto en la ley 9.ª, tit. 1.ª, Partida 3.ª, respecto á los medios de que aquel que ostiese...

Considerando que lo dispuesto en la ley 9.ª, tit. 1.ª, Partida 3.ª, respecto á los medios de que aquel que ostiese...

Considerando que lo dispuesto en la ley 9.ª, tit. 1.ª, Partida 3.ª, respecto á los medios de que aquel que ostiese...

lativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ramón Lopez Vazquez...

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Mayo de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación...

Resultando que en 40 de Agosto de 1830 fundó Don Juan Barrionuevo un vínculo sobre varias fincas...

Resultando que Doña Andrea Robles Miñarro otorgó poder en 15 de Febrero de 1830 á favor de su hijo D. Tobias de los Reyes...

Resultando que Doña Andrea Robles Miñarro otorgó poder en 15 de Febrero de 1830 á favor de su hijo D. Tobias de los Reyes...

Resultando que Doña Andrea Robles Miñarro otorgó poder en 15 de Febrero de 1830 á favor de su hijo D. Tobias de los Reyes...

peribir por mitad sus valores, otorgando en su virtud escritura de venta en 19 de Abril de 1830 á favor de Don Antonio Jimenez Peña...

Resultando que Doña María Teresa Miñarro otorgó testamento en 17 de Febrero de 1837 mejorando en el tercio y quinto de sus bienes á su hijo D. Tobias de los Reyes...

Resultando que D. Enrique Mantilla, al regresar á España de Filipinas, donde se hallaba al servicio de las armas, entabló demanda contra D. Tobias de los Reyes...

Resultando que D. Enrique Mantilla, al regresar á España de Filipinas, donde se hallaba al servicio de las armas, entabló demanda contra D. Tobias de los Reyes...

Resultando que D. Enrique Mantilla, al regresar á España de Filipinas, donde se hallaba al servicio de las armas, entabló demanda contra D. Tobias de los Reyes...

Resultando que D. Enrique Mantilla, al regresar á España de Filipinas, donde se hallaba al servicio de las armas, entabló demanda contra D. Tobias de los Reyes...

22.860 en el cortijo nombrado del Dedil, propiedad de D. Francisco de Sales Jimenez; 572 rs. 40 cént. en el haza nombrada Rosa de Doña Lucia...

Resultando que D. Enrique Mantilla entabló demanda, á la que exponiendo como fundamentos de derecho que anulada la escritura de renuncia hecha por Doña Andrea á favor de su hijo eran nulos todos los actos posteriores...

Resultando que D. Enrique Mantilla, al regresar á España de Filipinas, donde se hallaba al servicio de las armas, entabló demanda contra D. Tobias de los Reyes...

Resultando que D. Enrique Mantilla, al regresar á España de Filipinas, donde se hallaba al servicio de las armas, entabló demanda contra D. Tobias de los Reyes...

Resultando que D. Enrique Mantilla, al regresar á España de Filipinas, donde se hallaba al servicio de las armas, entabló demanda contra D. Tobias de los Reyes...

Resultando que D. Enrique Mantilla, al regresar á España de Filipinas, donde se hallaba al servicio de las armas, entabló demanda contra D. Tobias de los Reyes...

Audiencia de Granada de 12 de Junio de 1866, interpuso el demandante recurso de casación citando como infringida la ley 20, tit. 22 de la Partida 3.ª en la parte que dispone que las ejecutorias dadas en pleito seguido contra el vendedor sobre la cosa vendida perjudican al comprador...

Considerando que, si bien la ley 20 tit. 22, Partida 3.ª en una de sus excepciones dispone que el juicio dado contra el vendedor sobre la cosa vendida, también empuje ó perjudique al comprador, si ve ó sabe que aquel entra en pleito con otro sobre ella y no lo contradice, no puede darse este perjuicio cuando el resultado del pleito no es contrario al veedor...

Considerando que, si bien la ley 20 tit. 22, Partida 3.ª en una de sus excepciones dispone que el juicio dado contra el vendedor sobre la cosa vendida, también empuje ó perjudique al comprador, si ve ó sabe que aquel entra en pleito con otro sobre ella y no lo contradice, no puede darse este perjuicio cuando el resultado del pleito no es contrario al veedor...

Considerando que, si bien la ley 20 tit. 22, Partida 3.ª en una de sus excepciones dispone que el juicio dado contra el vendedor sobre la cosa vendida, también empuje ó perjudique al comprador, si ve ó sabe que aquel entra en pleito con otro sobre ella y no lo contradice, no puede darse este perjuicio cuando el resultado del pleito no es contrario al veedor...

Considerando que, si bien la ley 20 tit. 22, Partida 3.ª en una de sus excepciones dispone que el juicio dado contra el vendedor sobre la cosa vendida, también empuje ó perjudique al comprador, si ve ó sabe que aquel entra en pleito con otro sobre ella y no lo contradice, no puede darse este perjuicio cuando el resultado del pleito no es contrario al veedor...

Considerando que, si bien la ley 20 tit. 22, Partida 3.ª en una de sus excepciones dispone que el juicio dado contra el vendedor sobre la cosa vendida, también empuje ó perjudique al comprador, si ve ó sabe que aquel entra en pleito con otro sobre ella y no lo contradice, no puede darse este perjuicio cuando el resultado del pleito no es contrario al veedor...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.

ESTADO GENERAL POR CAPITULOS DE LOS INGRESOS LIQUIDOS QUE HAN TENIDO LUGAR EN LAS CAJAS DE LA ISLA DE CUBA DURANTE LOS DIEZ Y OCHO MESES DEL EJERCICIO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO DE 1865-66...

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION, Recaudado en 1865-66, Recaudado en 1864-65, Más en 1865-66, Menos en 1865-66. Includes sections for Contributions, Lotería, and Bienes del Estado.

Table with columns: SECCION 2.ª - Aduanas, SECCION 3.ª - Rentas Estancadas, SECCION 4.ª - Lotería, SECCION 5.ª - Bienes del Estado. Includes detailed financial data for various sections.

Table with columns: 4. Resultados de presupuestos cerrados, SECCION 6.ª - Ingresos eventuales, RESUMEN. Includes summary of budgets and financial results.

ESTADO GENERAL POR CAPITULOS DE LOS PAGOS LIQUIDOS QUE HAN TENIDO LUGAR EN LAS CAJAS DE LA ISLA DE CUBA DURANTE LOS DIEZ Y OCHO MESES DEL EJERCICIO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO DE 1865-66...

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1865-66.

Table with columns: SECCION 1.ª - OBLIGACIONES GENERALES, SECCION 2.ª - GRACIA Y JUSTICIA, SECCION 3.ª - GUERRA, SECCION 4.ª - HACIENDA, SECCION 5.ª - MARINA, SECCION 6.ª - GOBERNACION. Includes detailed budget data for various departments.

Table with columns: 4. Material de Gobiernos civiles de departamento, 5. Personal de Tenencias de Gobierno, 6. Idem de Capitánías de partido, 7. Idem del cuerpo de Vigilancia, 8. Material de id. id., 9. Personal del servicio de Sanidad, 10. Material de id. id., 11. Personal del Consejo de Administración, 12. Material de id. id., 13. Personal de Correos, 14. Material de id. id., 15. Personal de Telégrafos, 16. Material de id. id., 17. Personal de empujados, 18. Material de id. id., 19. Atenciones generales, 20. Gastos eventuales, 21. Beneficencia, 22. Resultados de presupuestos cerrados, Crédito extraordinario para la reparación de casas-cuarteles de la Guardia civil. Includes detailed budget data for various departments.

Table with columns: CAPITULO 2.ª - Guerra, CAPITULO 3.ª - Marina, CAPITULO 4.ª - Gobernacion, CAPITULO 5.ª - Fomento, RESUMEN. Includes summary of budgets and financial results.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se hallan vacantes las Notarías que se expresan á continuación, las que deben proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último:

dicial de Balaguer.—La de Aiguamurcia, al de Vendrell.—La de Albi, al de Lérida.—La de Alcover, al de Valls.—La de Bellver, al de Seo de Urgel.—La de Beñafallet, al de Tortosa.—La de Bonisamat, al de Gandesa.—La de Bishal de Panadés, al de Vendrell.—La de Bospot, al de Viella.—La de Cadagüés, al de Figueras.—La de Capelades, al de Igualada.—La de Castellat, al de Terrassa.—La de Constantí, al de Tarragona.—La de Garcia, al de Falset.—La de Gerri, al de Sort.—La de Guimerá, al de Cervera.—La de Guisona, al de Cervera.—La de la Junquera, al de Figueras.—La de Llíola, al de Balaguer.—La de Liadó, al de Figueras.—La de Montroig, al de Reus.—La de Orgañó, al de Seo de Urgel.—La de Pla de Cabru, al de Valls.—La de Poble de Lillat, al de Berga.—La de Ribes de Puigcerdá, al de Riudoms, al de Reus.—La de San Cugat del Vallés, al de Tarrasa.—La de San Felip Serrera, al de Manresa.—La de Santa Pau, al de Olot.—La de Serpis, al de Lérida.—La de Torres de Segre, al de Lérida.—La de Verdú, al de Cervera.—Y la de Vilaseca, al de Tarragona.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio dentro del plazo de 40 días naturales é improrrogables, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA OFICIAL.

Madrid 23 de Mayo de 1867.—El Subsecretario, José María Manresa.

Dirección general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Castellón y Lucena.

